



"Año del Bicentenario del Perú: Doscientos Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 06-2021-GAF-MDB

Barranco, 16 de Marzo del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

VISTO: El Memorándum N°242-2021-GPPM/MDB emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de fecha 09 de Marzo de 2021; El informe N°79-2021-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 03 de Marzo de 2021; El Informe N°017-2021-SC-GAF-MDB de fecha 25 de Enero de 2021 emitido por la Subgerencia de Contabilidad; El Informe N° 11- 2021- SGT-GAF-MDB de fecha 19 de Enero de 2021 emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; La Carta N°04-F1020-EP-2021 de fecha 06 de Enero de 2021 dirigida por EDITORA PERU; El Memorándum N°793-2020-SG-MDB de fecha 28 de Diciembre de 2020 emitido por la Secretaria General; El Memorándum N° 370-2020-GAF/MDB de fecha 11.08.2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N°947-2020-SGAyCP-GAF-MDB de fecha 05 de Agosto de 2020 emitido Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PC "Reglamento del Procedimiento Administrativo y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" de fecha 16 de marzo del año 1984, en cuyo Artículo 1° se establece que el presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa".

Que, mediante Opinión N°008-2011/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado precisa que, cuando una Entidad Pública no ha contratado a través de los procedimientos legalmente establecidos, no resulta pertinente hablar de "cumplimiento de obligaciones", de lo que se colige que no correspondería promover el Procedimiento de Reconocimiento de Deuda previsto por EL REGLAMENTO.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través de opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa - DTN ha señalado que "el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribiera el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil"; esto, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones;

Que, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida, así el Tribunal Constitucional mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, donde ha establecido que "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa.

Que, la dirección Técnico Normativa del OSCE mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, que son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, el D.L. N°1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público" señala en su artículo 36° lo siguiente: 36.1 El ejercicio presupuestario comprende el Año Fiscal y el Periodo de Regularización: 1. El Año Fiscal, inicia el **1 de enero y culmina el 31 de diciembre**. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos,

¹ Opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



"Año del Bicentenario del Perú: Doscientos Años de Independencia"

cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos. 2. El Período de Regularización, en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de los Pliegos sin excepción. Dicho periodo es determinado en las normas del Sistema Nacional de Contabilidad. 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.

Que, mediante Oficio N°184-2020-SG-MDB de fecha 30.03.2020, la Secretaria General solicita la publicación de la Ordenanza N° 541-2020-MDB; Ordenanza N° 542-2020-MDB y Decreto de Alcaldía N°03-2020-MDB, el día 31 de Marzo de 2021

Que, mediante Informe N° 947-2020-SGAYCP-GAF-MDB de fecha 05.08.2020; la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en atención a la CARTA N° 197-F1020-EP-2020, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que solicite a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Barranco el informe de confirmación del servicio a fin de proceder con el trámite de reconocimiento de la deuda a EDITORA PERU S.A. por el servicio de publicaciones oficiales en el Diario El Peruano correspondiente al ejercicio 2020, por la suma de S/ 3,860.58 (Tres Mil Ochocientos Sesenta con 58/100 Soles).

Que, en el informe anterior, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial informa que las publicaciones indicadas, fueron solicitadas por la Secretaria General al Diario Oficial El Peruano mediante Oficio N°184-2020-SG-MDB del 30 de Marzo de 2020, habiéndose realizado las publicaciones en El Peruano el 31 de Marzo de 2020, no habiéndose verificado la recepción de ninguna SAC, razón por la cual no se emitió ninguna Orden de Servicio y concluye que se configura el Enriquecimiento Indebido reconocido en el artículo 1954° del Código Civil.

Que, mediante Memorándum N° 370-2020-GAF/MDB de fecha 11.08.2020; la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a Secretaria General que emita el informe en el que se confirme el servicio prestado por parte de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – EDITORA PERÚ S.A. de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en el Informe N° 974-2020-SGAYCP-GAF-MDB.

Que, mediante Memorándum N° 0793-2020-SG-MDB de fecha 28.12.2020; la Secretaria General otorga la Conformidad al Servicio prestado por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – EDITORA PERU S.A. por las siguientes publicaciones:

- Ordenanza N° 541-2020-MDB
- Ordenanza N° 542-2020-MDB
- Decreto de Alcaldía N°03-2020-MDB

Que, mediante CARTA N° 4-F1020-EP-2021 de fecha 06.01.2021; EDITORA PERÚ reiterativamente solicita el pago de la FACTURA N° F005-73109 por el servicio de publicación de la Ordenanza N° 541-2020-MDB, Ordenanza N° 542-2020-MDB y Decreto de Alcaldía N°03-2020-MDB, en el Diario Oficial el Peruano por el importe de S/ 2,798.92 (Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho con 92/100 Soles).

Que, mediante el Informe N°11-2021-SGT-GAF-MDB de fecha 19.01.2021, la Subgerencia de Tesorería informe que visto el SIAF- Modulo Administrativo, no se evidencia pago alguno a favor de la empresa EDITORA PERU por la FACTURA N° F005-73109.

Que, mediante INFORME N°017-2021-SC-GAF-MDB de fecha 25.01.2025 la Sub Gerencia de Contabilidad informa que se realizó la consulta en el link indicado por EDITORA PERU <http://www.editoraperu.pe/SagefCliente>. Concluyendo que en el periodo 2020, se evidencia la existencia de la deuda pendiente de pago de la FACTURA N° F005-73109 de fecha 31.03.2020 por el importe de S/ 2,798.92 (Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho con 92/100 Soles).

Que, mediante Informe N°79-2021-GAJ-MDB de fecha 03 de Marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es legalmente posible que el precitado precio sea pagado a título de "Indemnización por enriquecimiento sin causa" al amparo del artículo 1954° del Código Civil.



"Año del Bicentenario del Perú: Doscientos Años de Independencia"

Que, mediante Memorandum N°242- 2021 -GPPM/ MDB, de fecha 09 de Marzo del 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorgo disponibilidad presupuestal para atender el Pago de EDITORA PERU correspondiente a la publicaciones en el Diario Oficial El Peruano el cual se encuentra pendiente de pago, el mismo que será financiado con la fuente de financiamiento del rubro 08 Impuestos Municipales, por el monto de S/2,798.92 (Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho con 92/100 Soles.

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar las medidas conducentes a reconocer y autorizar los pagos de las obligaciones pendientes, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas; y de conformidad conferidas en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 525-2019-MDB, y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a los fundamentos expuestos, al amparo del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM; y con la visación de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Subgerencia de Contabilidad y la Subgerencia de Tesorería ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la obligación pendiente de pago a título de "INDEMNIZACION POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA", a favor de la empresa EDITORA PERU S.A. por la suma de S/2,798.92 (Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho con 92/100 Soles, por los servicios de publicaciones de la Ordenanza N° 541-2020-MDB; Ordenanza N° 542-2020-MDB y Decreto de Alcaldía N°03-2020-MDB de la Municipalidad Distrital de Barranco en el mes de Marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago, previo compromiso y devengado correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: HACER de conocimiento el acto resolutivo a la Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, a fin de que queden encargadas de realizar las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte interesada a través de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, dentro de las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLESE Y ARCHIVESE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
JOSE HUMBERTO DIEZ CANSECO RIVERO
Gerente de Administración y Finanzas

